

RESOLUCION No. 240-25-202580 de 21/11/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **BRUGES ALVARADO ARY ENRIQUE**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 4 # 12 - 20** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2174038**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CESAR ENRIQUE BRUGES ALVARADO, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 7 de octubre de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 232340872, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de septiembre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 12 – 20 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No.25-240-153670 del 28 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) CESAR ENRIQUE BRUGES ALVARADO, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2025, radicado bajo No 25-005234, el(la) señor(a) BRUGES ALVARADO ARY ENRIQUE, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-153670 del 28 de octubre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de *septiembre de 2025*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. Ahora bien, el consumo del mes de *septiembre de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5202357-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep-2025	123		94		0.9918		28

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de *septiembre de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de

1 Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-202580 de 21/11/2025

medida instalado en el inmueble, y no a un consumo estimado como erradamente señala el recurrente. Por ello, dicho consumo corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

5. Con ocasión a su reclamación, el día 14 de octubre de 2025, uno de nuestros técnicos efectuó revisión técnica en el citado inmueble, a través de la cual encontró medidor No. K-5202357-24 en buen estado, ubicado de lado, funcionando normal. No se detectó fuga. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5202357-24 registraba una lectura de **137 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de *septiembre de 2025*.
7. En virtud del escrito de recursos, el día 7 de noviembre de 2025, uno de nuestros técnicos visitó el citado inmueble con el fin de efectuar revisión técnica, y al llegar al lugar encontró casa enrejada, sola. Medidor ubicado de lado lo que no permitió realizar la toma de lectura. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. El día 15 de noviembre de 2025, a través de la labor de toma de lectura se constató que el medidor registraba una lectura de **152,37 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
9. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *septiembre de 2025*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994². Por lo anterior, no es factible acceder a la petición del recurrente.
10. Teniendo en cuenta los argumentos planteados por el recurrente, le sugerimos comunicarse a través de nuestras líneas de atención al usuario (605) 3227000 y coordinar la reubicación del medidor, o en su defecto le sugerimos, estar atento al momento de la toma de lectura (entre los días 16 al 22 de cada mes) y permitirle al funcionario encargado de dicha labor la visualización del medidor, con el fin de evitarse inconvenientes por el cobro del consumo del servicio de gas natural del predio en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-153670 del 28 de octubre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación presentada el día de 7 de octubre de 2025, por el (la) señor (a) **BRUGES ALVARADO CESAR ENRIQUE**.

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-202580 de 21/11/2025

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **BRUGES ALVARADO CESAR ENRIQUE**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
233451607

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:					Contrato:
El notificado:	FIRMA:				
	Nº DE CEDULA:				